



**JDO. DE LO MERCANTIL N. 1
OVIEDO**

AUTO: 00103/2024

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE OVIEDO

C/ LLAMAQUIQUE S/N
Teléfono: 985-24-57-33 Fax: 985-23-39-59
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MTS
Modelo: N37190

N.I.G.: 33044 47 1 2023 0000452

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000234 /2023

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000234 /2023

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. FOGASA FOGASA, AEAT . ,
TGSS ,
Procurador/a Sr/a. , , MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO , MARCO ANTONIO LOPEZ DE
RODAS GREGORIO
Abogado/a Sr/a. LETRADO DE FOGASA, LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA , LETRADO DE LA
TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL , ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ , ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ
D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: BEGOÑA DIAZ MORIS.

En OVIEDO, a veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 27 de octubre de 2023, se dictó Auto por este Juzgado declarando el concurso sin masa, respecto a los deudores

SEGUNDO.- Transcurridos los plazos previstos en el TRLC, por la representación procesal de los concursados se interesó concesión de exoneración del pasivo insatisfecho, pretendiendo al tiempo pronunciamiento específico respecto al crédito hipotecario titulado por la Entidad BBVA.

Admitido a trámite dicho escrito, se confirió traslado a los acreedores en orden a la formulación de las alegaciones o impugnaciones que resultaren convenientes a su derecho.





Transcurrido dicho plazo sin que por ninguno de los legitimados se realizara manifestación alguna, quedaron los autos pendientes de dictar resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Consideramos pertinente iniciar la presente resolución recordando que el art. 465.1.7º permite la conclusión del concurso, en cualquier estado de su tramitación, cuando se comprueba la insuficiencia de masa activa para satisfacer los créditos contra la masa. Sucede en este procedimiento, que a la vista de lo actuado, y encontrándonos ante un concurso sin masa, ha de concluirse la concurrencia de tal circunstancia.

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 486 del TRLC, determina que "el deudor persona natural, sea o no empresario, podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos y condiciones establecidos en esta ley, siempre que sea deudor de buena fe: 1) con sujeción a un plan de pagos sin previa liquidación de la masa activa o, 2) con liquidación de la masa activa sujetándose en este caso la exoneración al régimen previsto en la subsección 2ª, de la sección 3ª siguiente si la causa de la conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa."

Nos encontramos en el segundo de los supuestos, pues como ya hemos constatado estamos ante un concurso sin masa.

El elemento previo por tanto para la concesión de la exoneración del pasivo, reside en la buena fe del deudor, la cual se determina negativamente en la Ley, a medio de las excepciones que indica el artículo 487 del TRLC, siendo que en este caso no se ha acreditado que los deudores se hallen en ninguna de las circunstancias que el mismo prevé.

Sentado lo anterior, hay que recordar que la exoneración del pasivo no resulta, aun cuando se concede, un derecho absoluto para el deudor desde el punto de vista de su extensión, pues alcanza solo al pasivo exonerable, dejando fuera del perdón de deudas las recogidas en el art. 489, que en todo caso habrán de abonarse, dentro o fuera del concurso, que resultan las siguientes:

1.- Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o por daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare.

2.- Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito.

3.- Las deudas por alimentos.

4.- Las deudas por salarios correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



Esto supone que como el origen de esa deuda es anterior a la solicitud de concurso, el remante impagado con la garantía se asimila un crédito exonerable, desplegándose respecto a él los efectos decretados en el auto de exoneración y haciendo imposible que pueda ya ser exigido por vía de ejecución. En atención a lo expuesto

PARTE DISPOSTIVA

Declarar la conclusión del concurso de [REDACTED] y de [REDACTED], al comprobarse la insuficiencia de masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

Conceder a los deudores la exoneración del pasivo insatisfecho, con la extensión indicada en el artículo 489 del TRLC, alcanzando esta a la parte del crédito hipotecario que exceda del valor de la garantía real en los términos indicados en los Fundamentos de este Auto.

Los acreedores cuyos créditos se vean afectados por la exoneración no podrán ejercitar acciones frente al deudor para su cobro, a salvo el derecho a solicitar la revocación de la exoneración. Estos acreedores deberán comunicar la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerable, para la debida actualización de sus registros, sin perjuicio del derecho que asiste al deudor para proceder igualmente a dicha actualización.

Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

Notifíquese esta resolución a las partes y procédase a su publicación en el Registro Público Concursal y en el Tablón Edictal Judicial Único, con entrega del edicto al Registro Público Concursal a la representación procesal del instante para que cuide de su diligenciado.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma Dña. Begoña Díaz Morís, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Oviedo.

